



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4921/2019

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** por haber quedado sin materia, el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztacalco**, en su calidad de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de información con número de folio **0424000203119**.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF</b>	Poder Judicial de la Federación
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Iztacalco</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, el recurrente presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0424000203119**, mediante la cual se solicitó en **medio electrónico** la siguiente información:

*“...SOLICITO DE LA ALCALDIA DE IZTACALCO, INFORMACION DEL FONDO REVOLVENTE, DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019, REQUIERO EL NOMBRE, CARGO Y MONTO DE LA CANTIDAD DEL FONDO REVOLVENTE ASIGNADO, REQUIERO COPIA DE LA DOCUMENTACION ENVIADA A FINANZAS PARA SU COMPROBACION, REQUIERO COPIA DE FACTURAS Y COMPROBACION DE GASTOS DEL FONDO, COPIA DEL CHEQUE Y QKUIEN LO RECIBIO, REQUIERO COPIA DEL DOCUMEMNTO QUE AUTORIZA ESTE PRESUPUESTO, NOMBRE DEL FUNCIONARIO, ASI TAMBIEN REQUIEROO LA OPINION EXPRESA DEL ALCALDE SOBRE ESTE MANEJO DE FONDO Y SI FIRMO O AUTORIZO COPIA DE LOS DOCUMENTOS, AL CONSIDERARSE INFORMACION PUBLICA, REQUIERO SABER DONDE SE REPORTA, DEL MISMO PERIODO REQUIERO LA INFORMACION PUBLICA DEL ARTICULO 121 FRACCION X, ...”*

**1.2 Respuesta.** El veintinueve de octubre el *Sujeto Obligado*, a través del Sistema Infomex, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

*(...)..."NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0424000203119*

*Iztacalco Ciudad de México. a 29 de octubre de 2019.*

*C.IZTACALCO TRANSPARENTE:*

*PRESENTE*

*En atención a su solicitud de información pública con folio 0424000203119 presentada el día 16 de octubre de 2019 a través del Sistema Electrónico INFOMEX, mediante la cual requiere:*

*SOLICITO DE LA ALCALDIA DE IZTACALCO, INFORMACION DEL FONDO REVOLVENTE, DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019, REQUIERO EL NOMBRE, CARGO Y MONTO DE LA CANTIDAD DEL FONDO REVOLVENTE ASIGNADO, REQUIERO COPIA DE LA DOCUMENTACION ENVIADA A FINANZAS PARA SU COMPROBACION, REQUIERO COPIA DE FACTURAS Y COMPROBACION DE GASTOS DEL FONDO, COPIA DEL CHEQUE Y QKUIEN LO RECIBIO, REQUIERO COPIA DEL DOCUMEMNTO QUE AUTORIZA ESTE PRESUPUESTO, NOMBRE DEL FUNCIONARIO, ASI TAMBIEN REQUIEROO LA*

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.



*OPINION EXPRESA DEL ALCALDE SOBRE ESTE MANEJO DE FONDO Y SI FIRMO O AUTORIZO COPIA DE LOS DOCUMENTOS, AL CONSIDERARSE INFORMACION PUBLICA, REQUIERO SABER DONDE SE REPORTA, DEL MISMO PERIODO REQUIERO LA INFORMACION PUBLICA DEL ARTICULO 121 FRACCION X, .....(SIC)*

*La Dirección General de Administración con oficios AIZT-SESPA/2960/2019 y AIZT-DF-SPP-1228, le proporciona respuesta a su solicitud. Cabe mencionar que derivado que la información de respuesta es amplia y extensa y con fundamento en el artículo 213 de la Ley en materia que a la letra dice. El acceso se de dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante.*

*La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:*

*... Artículo 7, párrafo tercero.*

*...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información.*

*Cabe mencionar que toda la información requerida por el solicitante se enviará en formato electrónico, siempre y cuando los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes, por lo anterior los archivos solicitados sobrepasan el límite permitido por el Sistema Infomex motivo por el cual se le mandará via correo electrónico que proporcionó.*

*Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016.*

*Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233,236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto.*

*El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio.*

*Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones.*

*Sin otro particular de momento, me encuentro a sus órdenes en el número telefónico 56 54 33 33 – 56 54 31 33 extensión 2169, para cualquier aclaración sobre el presente asunto.*

*Cabe hacer mención que derivado de que los archivos adjuntos de la respuesta rebasan los 10 MB que admite la plataforma de INFOMEX, me permito solicitarle un correo electrónico para que por ese medio les enviemos los archivos adjuntos presentes, el correo electrónico de la Unidad de Transparencia es [utalcaldiaiztacalco@gmail.com](mailto:utalcaldiaiztacalco@gmail.com)*

**A T E N T A M E N T E**

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN IZTACALCO**

MARIA DE JESUS ALARCON RODRIGUEZ)...(sic.)

Asimismo, se adjuntan los siguientes archivos:

 A121Fr10\_Gastos-por-concepto-.zip

 A121Fr10\_Gastos-por-concepto-.zip

 A121Fr10\_Gastos-por-concepto-.zip

 0424000203119\_2019-10-29\_1.PDF

 OFICIOS DE AUTORIZACION\_2017\_2018\_2019.PDF

Estos dos últimos que para mayor ilustración se muestran íntegramente:



AIZT-SESPA/2960/2019  
Ciudad de México a 29 de octubre de 2019.

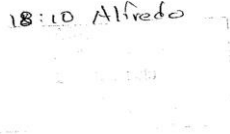
MARÍA DE JESÚS ALARCON RODRÍGUEZ  
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E

En atención a la solicitud **Via Infomex No. 0424000203119** envío a usted de forma impresa y en medio magnético USB la respuesta la cual fue enviada por la Subdirección de Programas y Presupuesto con oficio **No. AIZT-DF-SPP-1228-2019**.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E .  
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO  
DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS.

  
LIC. ARACELI GUERRERO LÓPEZ.

18:10 Alfredo  


Edificio SEDE, 2º Piso, Av. Río Churubusco y Calle Te. col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000  
Tel. 5657-4371, 5650-6476 ext. 1004 s/n. ext. 1005

Archivo 0424000203119-2019-10-29-1.PDF



AIZT-DF-SPP-1228-2019

Iztacalco, Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019.

**ARACELI GUERRERO LÓPEZ**  
**SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**  
**DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS**  
**PRESENTE.**

Derivado del FOLIO 0879, de fecha 17 de octubre del 2019, y en atención a la solicitud **0424000203119**, ingresada vía INFOMEX, donde se solicita:

"...SOLICITO DE LA ALCALDIA DE IZTACALCO, INFORMACION DEL FONDO REVOLVENTE, DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019, REQUIERO EL NOMBRE, CARGO Y MONTO DE LA CANTIDAD DEL FONDO REVOLVENTEASIGNADO, REQUIERO COPIA DE LA DOCUMENTACION ENVIADA A FINANZAS PARA SU COMPROBACION, REQUIERO COPIA DE FACTURAS Y COMPROBACION DE GASTOS DEL FONDO, COPIA DEL CHEQUE Y QUIEN LO RECIBIO, REQUIERO COPIA DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA ESTE PRESUPUESTO, NOMBRE DEL FUNCIONARIO, ASI TAMBIEN REQUIERO LA OPINION EXPRESA DEL ALCALDE SOBRE ESTE MANEJO DE FONDO Y SI FIRMO O AUTORIZO COPIA DE LOS DOCUMENTOS, AL CONSIDERARSE INFORMACION PUBLICA, REQUIERO SABER DONDE SE REPORTA, DEL MISMO PERIODO REQUIERO LA INFORMACION PUBLICA DEL ARTICULO 121 FRACCION X..."(SIC)"

Anexo al presente, envié la información solicitada en medio magnético.

Sin más por el momento le envié un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MIGUEL MARCOS FLORES ZAVALA**  
**SUBDIRECTOR DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTO**

Calle Te y Río Churubusco, Col. Gabriel Barrón Milán, C.P. 06000 CDMX. Tel. 56574248 56506486  
 iztacalcoalcaldiaoficial@gmail.com

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>"...SOLICITO DE LA ALCALDIA DE IZTACALCO, INFORMACION DEL FONDO REVOLVENTE, DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019, REQUIERO EL NOMBRE, CARGO Y MONTO DE LA CANTIDAD DEL FONDO REVOLVENTEASIGNADO, REQUIERO COPIA DE LA DOCUMENTACION ENVIADA A FINANZAS PARA SU COMPROBACION, REQUIERO COPIA DE FACTURAS Y COMPROBACION DE GASTOS DEL FONDO, COPIA DEL CHEQUE Y QUIEN LO RECIBIO, REQUIERO COPIA DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA ESTE PRESUPUESTO, NOMBRE DEL FUNCIONARIO, ASI TAMBIEN REQUIERO LA OPINION EXPRESA DEL ALCALDE SOBRE ESTE MANEJO DE FONDO Y SI FIRMO O AUTORIZO COPIA DE LOS DOCUMENTOS, AL CONSIDERARSE INFORMACION PUBLICA, REQUIERO SABER DONDE SE REPORTA, DEL MISMO PERIODO REQUIERO LA INFORMACION PUBLICA DEL ARTICULO 121 FRACCION X..."(SIC)"</p>	<p>Se tiene la información en medio magnético, misma que se entrega en apego al artículo 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Se anexa en medio magnético la información con la que se cuenta y que el solicitante solicito del fondo revolvente con sus documentos múltiples de los años 2017, 2018 y 2019 incluye facturas y comprobación de quien lo recibió enviada a la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>Esta Dirección de Finanzas no cuenta con la copia del cheque, ya que en su momento fue emitido para el proceso del fondo revolvente.</p> <p>Se anexa en medio magnético de oficios de autorización del fondo revolvente.</p> <p>Dentro de las facultades y atribuciones, el Alcalde de este Órgano Político Administrativo no firma en el proceso del manejo del fondo revolvente.</p> <p>El fondo revolvente se reporta ante la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>Así mismo se anexa información en medio magnético del artículo 121 fracción X de los años 2017, 2018 y 2019.</p>

Archivo OFICIOS DE AUTORIZACIÓN 2017-2018-2019.PDF

**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO  
**SFCDMX/SE/DGEB/048/2018**  
 Ciudad de México, 8 de Enero de 2018

**C. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ**  
**DIRECTOR DE FINANZAS**  
**EN LA DELEGACION IZTACALCO**  
**P R E S E N T E.**

Hago referencia al oficio número DF/011/2018, mediante el que solicita se autorice la asignación de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir, a través del Fondo Revolvente, los gastos urgentes y de poca cuantía que se generen en esa Delegación en el Ejercicio Fiscal 2018.

Al respecto, le informo que se autoriza el Fondo Revolvente a esa Delegación por el importe solicitado, por lo que le agradeceré gire sus instrucciones para que se solicite en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva, a efecto de que la Dirección de Análisis Presupuestal Sectorial D realice la revisión y, en su caso, el registro.

Cabe señalar que en términos del Capítulo V Numerales 99 y 104 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal vigente, el Fondo Revolvente será utilizado exclusivamente para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios de poca cuantía, que sean para consumo o utilización inmediatos, siempre que tengan suficiencia presupuestal y se ajusten al calendario autorizado, y deberá realizarse la comprobación en el plazo que se establezca por parte de la Subsecretaría de Egresos para el cierre del presente ejercicio.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, "Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría".

Finalmente, no omito mencionarle que el presente oficio no prejuzga ni valida sobre la procedencia de los pagos ni los mecanismos que utilice ese Organismo para la planeación e instrumentación de los actos y actividades autorizados, en el entendido de que para tales efectos deberán observarse todas y cada una de las disposiciones jurídicas aplicables.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENCIAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**MTRO. OMAR ANTONIO NICOLÁS TOVAR ORNELAS**

C.c.c.e.p. Lic. Victoria Rodríguez Ceja, Subsecretaría de Egresos. Para su conocimiento  
 Act. Andral Pavón Mendoza.-Director de Análisis Presupuestal Sectorial D, Presente.

En Mención al folio SE 0310, DGE B: 68 y DAPSD 022

Secretaría de Finanzas  
 Subsecretaría de Egresos  
 Dirección General de Egresos B  
 Dr. Río de la Loza No. 150, Cuerto Piso  
 Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720  
 T. 55 9162000 ext. 0317

002

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**Secretaría de Administración y Finanzas**  
**Subsecretaría de Egresos**  
**Dirección General de Gasto Eficiente "A"**  
 Ciudad de México, a 16 de enero de 2019  
**SAF/SE/DGGE A/0138/2019**

**LIC. MIGUEL ADOLFO DEL ROSAL GARCÍA**  
**DIRECTOR DE FINANZAS**  
**EN LA ALCALDÍA IZTACALCO**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio AIZT/DF/016/2019, mediante el cual solicita que se autorice la asignación de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N) para cubrir, a través del Fondo Revolvente, los gastos urgentes y de poca cuantía que se generen en la Alcaldía Iztacalco en el ejercicio fiscal 2019.

Al respecto, le informo que esta Dirección General autoriza la asignación del Fondo Revolvente a esa Alcaldía por el importe de \$500,000.00, por lo que le agradeceré gire sus instrucciones para que se solicite en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva, a efecto de que la Dirección Ejecutiva A realice la revisión y, en su caso, el registro de la misma.

Cabe resaltar que en términos del Capítulo V "Del Fondo Revolvente", numerales 98 y 103 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Fondo Revolvente será utilizado exclusivamente para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios de poca cuantía que sean para consumo o utilización inmediatos, siempre que tenga suficiencia presupuestal y se ajusten al calendario autorizado, y deberá realizarse la comprobación en el plazo que se establezca por parte de la Subsecretaría de Egresos para el cierre del presente ejercicio.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, "Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría".

Dr. Río de la Loza 156, Piso 3 Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720  
 T. 55 916 2000 ext. 5204

002

**GÓBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Secretaría de Administración y Finanzas**  
**Subsecretaría de Egresos**  
**Dirección General de Gasto Eficiente "A"**

capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría"; asimismo "Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables."

Finalmente, no omito mencionarle que el presente oficio no prejuzga ni valida sobre la procedencia de los pagos ni los mecanismos que utilice ese órgano para la planeación e instrumentación de los actos y actividades aludidos, en el entendido de que para tales efectos deberán observarse todas y cada una de las disposiciones jurídicas aplicables.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**  
  
**JUAN MANUEL HERMIDA ESCOBEDO**

C.C.C.F.P. - SUBSECRETARÍA DE EGRESOS - PRESENTE  
 ANSELMO CEBALLOS ROSA BERNARDEZ - DIRECTORA EJECUTIVA DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL A - PRESENTE  
 ANSELMO CEBALLOS ROSA BERNARDEZ - SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL B

ATENCIONAL VOLANTE D.G.G.E. 14-280-2019  
 Dr. Río de la Loza 156, Piso 3 Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720  
 T. 5134 2500 ext. 5204

**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

*ORIGINAL*  
**SFCDMX/SE/DGE B/0029/2017**  
 Ciudad de México, a 04 de enero de 2017

**LIC. DAVID GONZÁLEZ RUIZ**  
**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRACIÓN**  
**EN LA DELEGACIÓN IZTACALCO**  
**PRESENTE**

Hago referencia al oficio número DF/006/2017, mediante el cual solicita se autorice la asignación de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir a través del Fondo Revolvente los gastos urgentes y de poca cuantía que se generen en la Delegación Iztacalco en el Ejercicio 2017.

Al respecto, y con fundamento en el artículo 71 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le informo que se autoriza el Fondo Revolvente para esa Dependencia por el importe solicitado, por lo que le agradeceré gire sus instrucciones a efecto de que se solicite en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva, con la finalidad de que la Dirección de Análisis Sectorial G realice la validación y registro.

Cabe señalar que en términos del Capítulo V Números 99 y 104 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal vigente, el Fondo Revolvente será utilizado exclusivamente para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios de poca cuantía, que sean para consumo o utilización inmediatos, siempre que tengan suficiencia presupuestal y se ajusten al calendario autorizado, y deberá realizarse la comprobación en el plazo que se establezca por parte de la Subsecretaría de Egresos para el cierre del presente ejercicio.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**  
  
**MTR. OMAR ANTONIO N. TOVAR ORNELAS.**

C.C.C.F.P. - Lic. Victoria Rodríguez Ceja - Subsecretaría de Egresos - Para su conocimiento  
 MTR. Ernesto Pérez Rodríguez - Director de Análisis Sectorial G - Para su conocimiento.  
 OANTO/EP/DRSR  
 En atención al turno No. SE 0052-2017 y 13:50

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**Dirección General de Egresos B**

Dr. Río de la Loza No. 148, Cuarto Piso  
 Col. Doctores, Cuauhtémoc C.P. 06720  
 T. 5134 2500 ext. 5204 y 5217



**1.3 Recurso de revisión.** El veintidós de noviembre, el recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“...Ocultan información, atentan contra mi derecho a saber, no proporcionan la información requerida, documentos que se utilizaron para comprobar, oponion del alcalde, copia de los cheques, no son transparentes, y al ser información punlica de oficio, tardan en entregar la información.*

*Ocultan información, por ejemplo, no dan nombres de los funcionarios que hacen uso del recurso de fondo revolvente,, no anexan las pruebas documentales que solicite, son poco profesionales y ocultan la información sin fundamentos ni sustentos, si no tienen la información, no explican por que ni hacen la respectiva inexistencia. En concreto, son opacos y poco profesionales, no dan la información que claramente solicite...” (Sic)*

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El veintidós de noviembre, se recibió el Acuse de recibo de la *Plataforma*, con el recurso de revisión presentado por la parte recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad<sup>2</sup>.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El veintisiete de noviembre, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.4921/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Presentación de alegatos.** El ocho de enero de dos mil veinte, el *Sujeto Obligado* remitió vía correo electrónico exponiendo sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, mismo que a su letra indica:

*“... IZTACALCO TRANSPARENTE*

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente y al *Sujeto Obligado*, el veintisiete de noviembre, a ambos por correo electrónico.



PRESENTE

*La Dirección General de Administración rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el "IZTACALCO TRANSPARENTE" quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio **INFOMEX 0424000203119**. Derivado de lo anterior la Subdirección de Programas y Presupuesto con oficio **AIZT-DF-SPP-004-2020**, mediante el cuales se emite manifestaciones para dar atención a este Recurso de Revisión..." (Sic)*

Asimismo, adjunta los oficios **AIZT-SESPA/0012/2020**, de fecha seis de enero de dos mil veinte, de la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, y **AIZT-DF-SPP-004-2020**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto, mismos que para lo que interesa medularmente expresan:

Oficio AIZT-SESPA/0012/2020

"...envío a usted las Manifestaciones al Recurso de Revisión **rr.ip.4921/2019**, de la solicitud No. **0424000203119** emitida por la Subdirección de Programas y Presupuesto con oficio **No. AIZT-DF-SPP-004-2020**.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente al recurrente, así como a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del INFO.

Se anexa por medio de USB la información completa, misma que fue enviada por la Subdirección de Programas y Presupuesto..."

Oficio AIZT-DF-SPP-004-2020

"...en atención al **Recurso de Revisión RR.IP.4921/2019** y derivado de la solicitud 0424000203119, se anexa documento..."

Documento que, en su parte conducente establece que:

"En cuanto a esta Dirección de Finanzas compete y cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia, **se ratifica** la respuesta que

se dio con el oficio AIZT-DF-SPP-1228-2019 con fecha 29 de octubre de 2019 como se indica a continuación expresan:

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>INFORMACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019, REQUIERO EL NOMBRE, CARGO Y MONTO DE LA CANTIDAD DEL FONDO REVOLVENTE ASIGNADO, REQUIERO COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA A FINANZAS PARA SU COMPROBACIÓN, REQUIERO COPIA DE FACTURAS Y COMPROBACIÓN DE GASTOS DEL FONDO, COPIA DEL CHEQUE Y QUIEN LO RECIBIÓ, REQUIERO COPIA EL DOCUMENTO QUE AUTORIZA ESTE PRESUPUESTO, NOMBRE DEL FUNCIONARIO.</p> <p>ASÍ TAMBIÉN, REQUIERO LA OPINIÓN EXPRESA DEL ALCALDE SOBRE ESTE MANEJO DE FONDO Y SI FIRMÓ O AUTORIZÓ COPIA DE LOS DOCUMENTOS</p> <p>AL CONSIDERARSE INFORMACIÓN PÚBLICA REQUIERO SABER DÓNDE SE REPORTA, DEL MISMO PERIODO REQUIERO LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN X</p>	<p>Se tiene la información en medio magnético, misma que se entrega en apego al artículo 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Se anexa en medio magnético la información con la que se cuenta y que el solicitante solicito del fondo revolvente con sus documentos múltiples de los años 2017, 2018 y 2019 incluye facturas y comprobación de quien lo recibió enviada a la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>Esta Dirección de Finanzas no cuenta con la copia del cheque, ya que en su momento fue emitido para el proceso del fondo revolvente.</p> <p>Dentro de las facultades y atribuciones, el Alcalde de este Órgano Político Administrativo no firma en el manejo del fondo revolvente.</p> <p>El fondo revolvente se reporta ante la Secretaría de Administración y Finanzas.</p>

	Así mismo se anexa información en medio magnético del artículo 121 fracción X de los años 2017, 2018 y 2019.
--	--

...”

**2.4. Admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** El veinticuatro de enero de dos mil veinte se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones, expresando sus correspondientes alegatos.

Asimismo, se tuvo por precluído el derecho de la parte Recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos.

De igual forma, atendiendo al grado de complejidad que presenta el expediente en que se actúa, se decretó la ampliación para resolver el presente medio de impugnación por un plazo de diez días hábiles más. Por otra parte, se tuvo por precluído el derecho del recurrente para presentar alegatos y, atendiendo a la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, en términos del artículo 239, de la *Ley de Transparencia*, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

Finalmente, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente RR.IP.3921/2019, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Al emitir el acuerdo de **veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:<sup>4</sup>**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR**

---

<sup>4</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del

**DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de este Órgano Garante haber emitido un segundo pronunciamiento para subsanar la respuesta emitida a la solicitud y el cual le fue notificado a la parte Recurrente, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Instituto que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

- ...
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- ...

---

Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

El **agravio único** que hizo valer el recurrente consiste, medularmente, en que el *Sujeto Obligado* **oculta información, atentando contra su derecho a saber no proporciona la información requerida, los documentos no son transparentes y tardan en entregar la información.**



Ahora bien, de las constancias que obran en autos se desprende que el *Sujeto Obligado*, envió el veintinueve de octubre, a través del Sistema Infomex, la respuesta a la solicitud de información del particular señalando, entre otras cuestiones, que

“Cabe mencionar que toda la información requerida por el solicitante se enviará en formato electrónico, siempre y cuando los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes, **por lo anterior los archivos solicitados sobrepasan el límite permitido por el Sistema Infomex motivo por el cual se le mandará via correo electrónico que proporcionó...**”<sup>5</sup>

No obstante, es de observarse que si bien de los archivos adjuntos a la respuesta hecha por el solicitante no se aprecia que se le hayan enviado el o los archivos que contendrían la respuesta a su solicitud pues como lo argumenta el *Sujeto Obligado* sobrepasan el límite permitido por el Sistema Infomex, tampoco obra constancia de que se le hayan remitido vía correo electrónico.

Sin embargo, de constancias se advierte que mediante correo electrónico de fecha 8 de enero del dos mil veinte, dirigido a la recurrente y con copia a diversas áreas de este Instituto, la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Iztacalco remite en archivo adjunto con información adicional proporcionada por el *Sujeto Obligado* al recurrente, consiste en lo siguiente:

- Gastos por concepto de viáticos y representación del 2017.
- Gastos por concepto de viáticos y representación del 2018.
- Gastos por concepto de viáticos y representación del 2019.
- Documentos múltiples del año 2017.
- Documentos múltiples del año 2018 COMPROBACIÓN.
- Documentos múltiples del año 2019 1.
- Documentos múltiples del año 2019 2.

---

<sup>5</sup> El remarcado es propio.



- Fondo Revolvente 2017.
- Fondo Revolvente 2018.
- Fondo Revolvente 2019.
- Oficios de Autorización 2017, 2018 y 2019.

Una vez comparadas la *solicitud*, la respuesta del *Sujeto Obligado*, y la información complementaria a la *solicitud*, entregada al recurrente en su correo electrónico el fecha ocho de enero del dos mil veinte, dirigido a la recurrente y con copia a diversas áreas de este *Instituto*, se observa que se proporcionó en su totalidad al particular la información requerida en la *solicitud*, en el medio elegido (electrónico), ya que como se adjunta a la presente resolución el agravio queda subsanado con la información remitida.

Por lo que, a criterio de quienes resuelven el presente recurso se tiene por plenamente atendida la solicitud de información pública de mérito, quedando consecuentemente **insubsistente el agravio** esgrimido por el ahora recurrente, y consecuentemente, la materia del presente recurso de revisión se ha extinguido, puesto que, el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta, al pronunciarse sobre todo lo requerido, circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe a la particular, y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO" y "RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA





PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **”INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”** y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**<sup>6</sup>

En consecuencia, dado que los agravios de la particular fueron esgrimidos, en razón de que a su consideración se vulnera su derecho de acceso a la información pública, ya que la información que esencialmente el *Sujeto Obligado* oculta información y la que le entregó se encuentra incompleta; por lo anterior y a criterio de este Órgano Garante se advierte, que con los oficios emitidos en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el Sujeto Obligado dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir

---

<sup>6</sup> Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.Io.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.



notificaciones, el ocho de enero de dos mil veinte, así este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Es decir, del análisis realizado respecto de la información adicional proporcionada por el *Sujeto Obligado* al recurrente, se concluye que ésta satisface los requerimientos no atendidos y motivo del agravio del particular, ello en razón de que todos y cada uno de los cuestionamientos han quedado satisfechos, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, en apego a la fracción X, artículo 6, de la *LPACDMX*, ordenamiento de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, mismo que es al tenor literal siguiente:

*“... Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos... X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...”*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria en alcance a la *solicitud* de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>7</sup>**.

Asimismo y dentro del análisis es importante recordarle al *Sujeto Obligado*, que las

<sup>7</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

manifestaciones y alegatos, no constituyen la vía procesal oportuna para mejorar la respuesta.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García,



María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO  
GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**